



**VISTO:**

El Informe N° 40-2021-GRC-CPE de fecha 26 de octubre de 2021, Informe N° D000165-2021-GRC-DP, de fecha 26 de octubre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 74-2019-GR.CAJ/GR, se resolvió: DESIGNAR, a partir del 23 de enero de 2019, al Abg. **CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA**, en el cargo de confianza de Asesor II, del Gobierno Regional Cajamarca y, con Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GRC-GR, se da por concluida la misma a partir del 31 de marzo de 2019, en el Art. Segundo de esta última se le designa a partir del 01 de abril de 2019, como Asesor II, nivel remunerativo F-4, del despacho de la Gerencia General Regional, concluyendo el 30 de setiembre de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° D000350-2021-GRC-GR;

Que, a través del Informe N° 40-2021-GRC-CPE de fecha 26 de octubre de 2021, la servidora responsable de Control de Personal de esta sede regional, hace de conocimiento que se ha dado por concluida la designación del Abg. **CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA**, al cargo de confianza que venía desempeñando, a quien se le debe otorgar los beneficios laborales que le corresponde y según se depende del Informe mencionado, el ex funcionario tiene 28 días de vacaciones pendientes de uso del período 2020-2021 y vacaciones truncas de ocho meses y 7 días a partir del ingreso a la entidad, del 23 de enero de 2019 a la fecha de cese;

Que, mediante Informe N° D000165-2021-GRC-DP, de fecha 26 de octubre de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores, Especialista Administrativo de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: *"De la revisión de los archivos físicos y digitales, se concluye que del primer período de designación no se ha efectuado liquidación de beneficios, por cuanto su vínculo con la entidad siempre se mantuvo, habiendo existido sólo variación en el lugar de la prestación de servicios, en la Boleta de Pagos al mes de setiembre 2021, se detalla los montos que venía percibiendo como Monto Único Consolidado (MUC) y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); Beneficio Extraordinario Transitorio: 233.88; Monto Único (DS 420-2019-EF) : 776.96 y de acuerdo a lo informado y a la normatividad vigente, corresponde el beneficio de vacaciones según detalle:*

Período Laborado		Remuneración	Vacaciones , según Informe		Total a pagar
INICIO	FIN		Pendientes	Truncas	
01/04/2019	30/09/2021	MUC + BET	2020-2021 28 días	2021-2022 247 días	1,637.00
			943.45	693.55	

Que, el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 , modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 señala: *"Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";*



Que, mediante el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 276 se señala que "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos **contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable**";

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "Artículo 102º- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público, señalando: Numeral 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o **servidor público nombrado o contratado**, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...Numeral 4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la **servidora pública o servidor público nombrado, o contratado**, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...**Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;**

Que, mediante Oficio N° 1034-2020-GRC-DP, Oficio Múltiple N° 04-2020-SERVIR-PE, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Dirección de Personal está cumpliendo, con aplicar las disposiciones que para cada caso se presenta en esta Entidad, en salvaguarda de los derechos laborales que corresponde a cada trabajador o ex trabajador;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000165-2021-GRC-DP, de fecha 26 de octubre de 2021, Informe Legal N° D000090-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 27 de octubre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor del ex trabajador **CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA**, a quien se le ha dado por concluida su designación y que a la fecha mantiene pendiente el uso de vacaciones y el pago de vacaciones trucas, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Período Laborado		Remuneración	Vacaciones, según Informe		Total a pagar
INICIO	FIN		Pendientes	Trucas	
01/04/2019	30/09/2021	MUC + BET	2020-2021 28 días	2021-2022 247 días	1,637.00
			943.45	693.55	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al señor **CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA**, en su domicilio real sito en el Jr. Huánuco N° 842 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN